

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/1.1.01//43.13

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1779 / 1780

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 42 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

1570

1570

1570

1570

1570

1570

1570

1570

1570

1570

1570

1570

1570

1570

1570

1570

1570



POAMEX

ZONA DE ESTADIMETRIA

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Juan de Echecanaga Arm.^o a Rentas de este Estado unido
 unido en aquella via y forma que mejor proceda Digo: que con
 arreglo ala r.^{ta} cedula de Ferrnax por su Co.^o los Señores Ma-
 queses de Villena y Ota v.^{ta} mis Señores en Viento y quatro
 de Mayo del año 1778 en la Superioridad^{ta} al Cons.^o de V.^{ta}
 Comis.^o Despacho Librado en esta razon cuyo cumplimiento fue
 cometido y verificado p.^o medio del Jefe de Letras Reales
 don Lorenzo Segun todo asi es notorio y apareciera de los
 Libros de Acuerdos de este Ayuntamiento corresponde a esta d.^{ta}
 Villa la proporción en numero Doble de Ferrnax p.^o el oficio
 de Comis.^o Inclusion los a Alcaldes Ordinarios y otros Co-
 zelern.^o la Eleccion entre ellos de los que ayax de coor-
 ceslos, y posteriormente tiene declarado el mismo V.^o Cons.^o
 que d.^{ta} coleccion sea se entienda, y ven sus Cede-
 len.^o del derecho que se presta, de principios del año
 pasado. Venidero como tambien asi apareciera de d.^{ta}
 diligencia nueva comit.^o en algunas por el Coprevedor
 Real con motivo de haberse mandado aforosar
 los Alcaides y otras Indibidias actuales de la referida
 Ayuntamiento quienes quando se expidieron d.^{ta} real con
 anterior se encontraban electos para el año presente
 aun quando en coleccion de sus empleos fueran varios
 contradicho la enunciada Eleccion y pedia Mayo en la
 repetida Superioridad del Cons.^o de V.^{ta} de donde d.^{ta}
 razon unar y otras providencias. En los terminos
 y en los que esta prevenido por novissima Real d.^{ta}
 que en los Pueblos de Igualdad civilizada. Seforati-
 quen d.^{ta} propuestas en el d.^{ta} y con tiempo
 bastante a que terminadas a quien toca la Eleccion, se
 verifique y devuelva en el mismo y puedan aponer
 name los electos en primero de Enero de cada año
 segun la Intencion de su Mag.^o p.^o puntualm.^{te} asi
 manifestada en la citada Real d.^{ta} con atencion a

POAMEX

La Veridencia de sus Excelen^{as} en la Corte de Madrid de
tante de aqui. Señora Legua mirandome ya en el
dia vier a dia.

Alm^o Sup^o que en cumplim^{to} a la mencionada Real
Ordⁿ. vobis que en caso me^{ris} le requieris se Sirva com-
bocar Inmediatam^{te} a Ayuntam^{to} y disponer prac-
tiguen los Vocales que le componen dha propuesta
de ofuualer de subst^a en num^o Doble para el año
pro^o venideno enio testim^o se sirva sin pen-
dida de correo a sus Excelen^{as} con serm^o para
que pueda solber Verificada la eleccion entpo. com-
petence pido Auth^a Juro lo necesario &c.

Otro Si: mediante vos expreso en la Real Execucion que
para facultar a la villa en las propuestas de Arto
ordinario aya de Entrefacer ante sus Excelen-
cias los Quinientos Ducados pagados por la Real
Cedula de Consumpcion de esta Oficio con mas los
Derechos debenidos a mediar Annotas y rades
a Verificado a precesos alar Vagera y Eraras de
Caudales Publicos sobre eius particular di tiero es-
cuso ante el Juro a pome^o que entendio en su
cumplim^{to} comintiendo dichas propuestas sin
este requisito pero protestando Jamas fue visto
que esta tolerancia temporal perjudicare a los duos
de sus Excelen^{as} sobre el cobro de los mis^{os} Alm^o
Sup^o Petrate en el mismo Ayuntam^{to} de este sur-
to pago y no haviendo proporcion de hacerlo en el
dia no povero se^o de efectuar de tras. propuestas
de Alcaides ordinario Vaso las mis^{as} man^{as} prop^{as}
Minuadas y Comprehendidas en el citado in ante.
Escritos que reproduces en dho man^{as} Reporten-
dolar enuebo. Auth^a de Supra.

Lix. d. J. Juandechenarraz

Recibido por Presentada, y para providencia de su oficio y para que
to llexe al Ayuntamiento que se ha de celebrar en el dia de mañana
a Cuyo fin por el p^o de Notificas al Juro de los 300
que le componen Comuegan entro dia alas Nueve y la comuna

alas Salas Capituladas por ende se por diligencia la notificacion y Compromiso
 de los Jueces: Mi mandado y firmo el 5^{to} de Mayo de 1763 en la Ciudad de Santiago y
 Juana Abogado de los R^{os} Consejo y Alc^{de} de esta Villa de Villanueva de
 Tormes y de su Jurisdic^{ion} en ella a vis de die ante mis Vocales de la Sala
 y mesa, segun lo es de ley =

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Non Eluego h^{oy} para la Provedoria ante a Juan Rodriguez Alcalde
 de la Caxel de Jimenez ordinario y Porais de esta Ayuntamiento en su
 Persona, doy fe =

[Handwritten signature]

Diligencia En la Noche de este dia vis de die de este año y siendo la noche
 y media de ella ante mi el 5^{to} de mayo el M^o Juan Rodriguez y
 Porais de este Ayuntamiento, y Dip^{os}: para Triado de los 5^{os} Vocales de
 este Ayuntamiento que se hallan habidos para el, y al Personero de la Com^{un}
 para q^e alos nueve de este dia de mañana compareca al referido Ayuntamiento
 este respondio segun de ley =

[Handwritten signature]



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document]

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

DOÑA MARIA LUISA CENTURION Y VELASCO, ARIAS, Fernandez de Cordova, Carrillo de Albornoz, Cárdenas, Lopez de Ayala, Portocarrero, Ursino, Mendoza, y Zapata, Marquesa de Villena, Duquesa de Escalona, Condesa de San Estevan de Gormaz, Señora de los Estados de Alarcon, Castillo de Garcimuñoz, Jorquera, Serón, Tijola, Tolox, y Monda, de las Villas de Jumilla, Alcala del Rio Jucar, con su Puerto seco: Condesa de Castañeda, Marquesa de Aguilar de Campó, y la Eliseda, Señora de la Villa de Garganta la Olla, del Estado de Belmonte, de los Valles de Toranzo, Buelna, Iguña, Val de San Vicente, Rionansa, y Tudanca, del Valle, y Honor de Sedano, de los Alfoces de Bricia, y Santa Gadea, de las Villas de Piña, Avia de las Torres, Santillana, y Villalumbroso, de las de Isar, Villanueva de Argaño, Cartes y Pujayo, Marquesa de Villanueva del Fresno, Señora de la Ciudad de Moguér, Marquesa de Bedmar, y Asentar: En virtud de Poder general que ante Don Ventura Elipe, Escribano del Numero de esta Villa, y de Penas de Cámara del Reino, otorgado en veinte de Diciembre de mil setecientos sesenta y tres, y sin embargo de ser absoluto, y sin limitacion de tiempo revalidado en veinte y quatro de Abril del año pasado de mil setecientos setenta y tres (de que el infraescrito Secretario de la Casa certifica) me tiene dado el Excmo. Sr. D. Felipe Lopez Pacheco, Manrique, Aguilar, Silva, de la Cueva, Cabrera, Bobadilla, Acuña, Benavides, Portocarrero, y Girón, mi Marido: Marqués, Duque, Conde, y Señor de dichos Titulos, Grande de España de primera clase, Caballero Gran Cruz, de la Real distinguida Orden Española de Carlos III, Gentil-Hombre de Cámara de S. M. con egercicio, Comendador de las Encomiendas de los Santos de Maymona, Corral de Almaguer, y Villanueva de la Fuente, en el Orden de Santiago, Chanciller, y Pregonero Mayor de estos Reynos, Escribano Mayor de los Privilegios, y Confirmaciones de los Reinos de Castilla, Alcalde Mayor perpetuo de la Ciudad de Sevilla, y Mariscal de Campo de los Reales Egercitos, para el gobierno, y manejo de su Casa, Rentas, y Estados, con facultad de quitar, y poner á mi arbitrio Corregidores, Administradores, hacer elecciones de Justicia, y todo lo demás que corresponda al buen gobierno de ellos.

POR quanto conviene hacer Eleccion de Justicias en Villanueva de...

Tresno

confiando de los Infanciales



POAMEX

DATA DE ENTREGA

que bien, y fielmente mirareis por el servicio de Dios nuestro Señor, el de la Casa, y de los Pobres, Viudas, Huerfanos, y Menores, Propios, y Rentas de *esta Villa* - he tenido por bien elegeros, y nombraros, como por el presente os elijo, y nombro *al* *Alc. ordinario* por el Estado noble, y *al* *gral. a* *Alonso de Chaves* *Barraucas* = a vos *D. Juan Daxanegra*, y *D. Juan* *Comtador*, para Regidores por el Estado noble, y *por el* *gral. a* *Joachim medrano*, y *Alonso Gomez chaves* = a vos *José Suedes*, para *noñ. sindico gral.* a vos *D. Juan Nicolas Jara*, para *Alc. de la hermandad* por el Estado noble, y *al* *gral. Antonio Gomez viera*

para que sirvais los dichos Oficios de Justicia desde primero de Enero del año proximo de mil setecientos ochenta hasta fin de Diciembre de él, segun lo dispuesto por su Magestad (que Dios guarde); y mando *al* *Alc. ma. alc. ordinario*, y -- al Ayuntamiento de *esta Villa* - que vista esta mi Eleccion, os admitan al uso, y egercicio de dichos Oficios, y que recibiendoos el Juramento de que bien, y fielmente los usareis, os den la posesion de ellos, no debiendo maravedis, ni Granos á su Magestad, al Pósito, ni Propios; que os guarden, y hagan guardar las honras, y preeminencias que os son debidas, pues para usar, y egercer dichos Oficios, os doi Poder, y Comision en forma: Para cuyo cumplimiento mandé expedir el presente, firmado de mi mano, sellado con el Sello de las Armas de la Casa, y refrendado del infrascripto Secretario, y Contador de la misma. Madrid diez, y siete de Diciembre *de mil setecientos ochenta, y nueve.*

La Marquesa

Don
J. C.

Ante mí
José de Villanueva
Secretario

V. Exc. provee los Oficios de Justicia en *Villanueva* - *del fierro* - para el año de 1780.

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA

POAMEX

BANCA DE EXTREMADURA



... de este ...

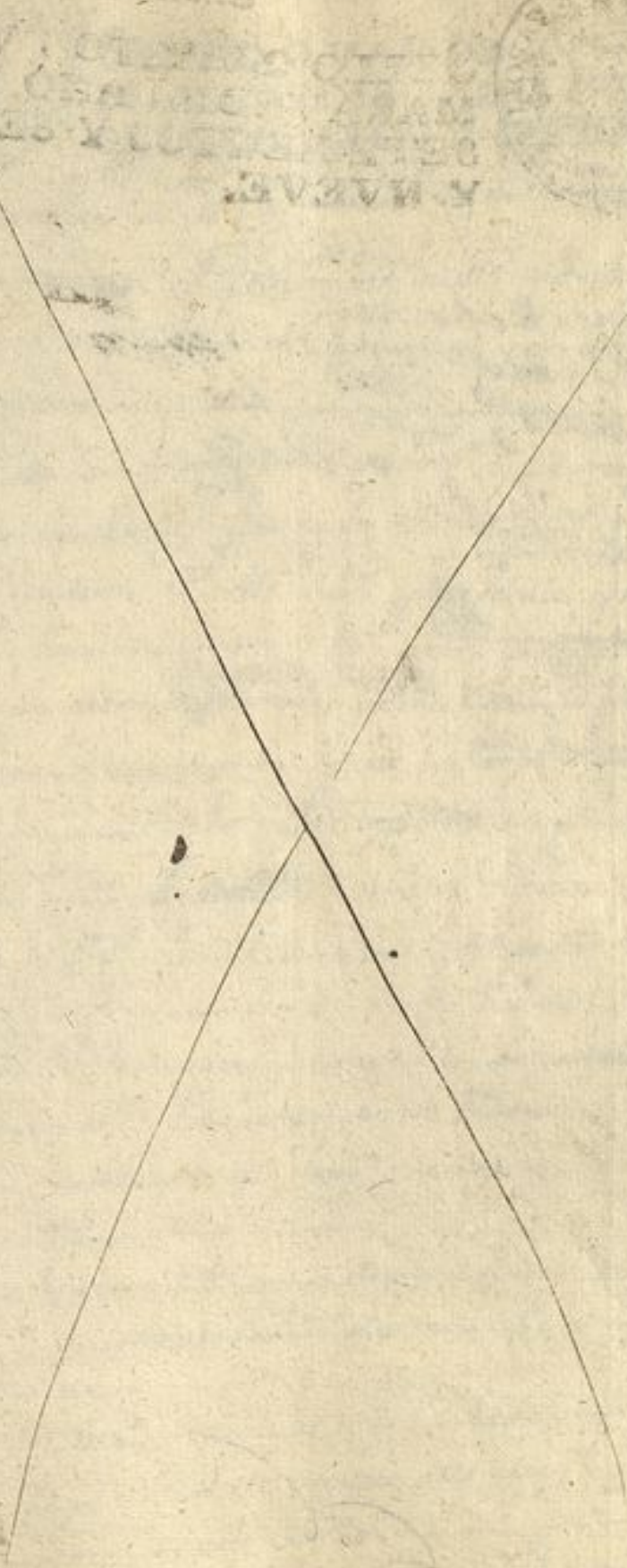
**SELLO QVARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.**

Al Señalado Andra Rodalques, electo por el ...
el mañana y ora de las nueve Concilian el Ayuntamiento para el ...
sin que se mande de lo ...

[Handwritten signature]

[Handwritten text:]
En la Villa de Villanueva del Fresno a primer dia del mes de Agosto año del
mill setecientos y ochenta y ocho. Yo D. Justino Carido y Repin, Jefe a
cargo de D. Baltasar Hidalgo de Surrana, Nic. Mayor, Jefe de la
Justicia, D. Sebastian Lopez de Silva, y Fran. Phelis Guadalupe Rev. por
ambos Estados, Juan Nunez Pico Jefe de la Real Capitanía de esta
Villa, con voz y voto en el Ayuntamiento. Estando jurado en el Com. lo har
se y con el nombre, y con asistencia de Andra Macario Personero
de esta Com. y por ante el Sr. Jefe de la paz de D. Miguel Guadalupe
de Salamanca, Alonso de Chavez Barahona, D. Juan Bocanegra, D. Fran.
Castro y Uria, Juachin Guadalupe, y Antonio de la Cruz, Al-
calde, y Rep. Electo por ambos Estados por la Elec. ant. y por
Guadalupe de Pion Jefe de la Real Capitanía de esta Villa para ser
de present. ante, y quienes por mi el y por el Excmo. Sr. le hizo saber
la Eleccion que antecede de D. E. quienes Entendidos, y D. Juan Nicolas de
Electo por Nic. de la hermandad por su estado nos (D. Juan), y Antonio
Gomez Nunez Electo de Nic. de la hermandad por el Estado de D. Juan
Acostado, y aceptaron D. Juan de la Cruz, y como se especifica en el
y en el capitulo de la Real Cedula de D. Juan de la Cruz y de la Real Cedula

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUAYMAS
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Y FINANZAS



POAMEX

ANTA DE ENTRENAMIENTO



24
Cesare maravedio: 4

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

1879 981

Aquisi...
POAME...
Villa de Villanueva

[Faint handwritten text on the right edge of the page]

Lex Puerorum et Grammatica ad Antonio Jofe Espanol

Conclusión de la Academia que se formó en esta ciudad de México el día 15 de Mayo de 1763



Don J. Balt. Hidalgo Iny. Miguel Cienega
A Quintana Roo Silvanca
Alonso Echaves
Barrancas
Don Juan, Comendador D. Juan Bocanegra
y Moberg
P. Joachin de San
Antonio mendozas chaves

Joseph Andre macarro
Guedes

Francisco
do
Juan
de la
Rosa

Acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad de México el día 15 de Mayo de 1763
En la Villa de Villanueva de la Reina Victoria, en el Reino de Nueva España
Cumultu e concurrencia, y asistencia, ante el Sr. D. Juan de Palafox y Mendoza
de Navarra, Obispo de esta Ciudad, y Presidente de la Real Academia de San Carlos,
que en el Sr. Párroco Juan Comandante Rangel, cura de esta Villa, el Sr.
Señor Fiscal para el presente, don Juan de Dios, que asistió y compareció
Cano, que se le hizo por nombre de la Real Academia, y por el Sr. D. Juan de
Tusam, que fue por el Sr. D. Juan de Palafox y Mendoza, y por el Sr. D. Juan
Cumplido de la Real Academia. Con su Encargo, y por el Sr. D. Juan de Dios, cura de
esta Villa, para el presente, don Juan de Dios, que asistió y compareció
del Real Acuerdo, don Juan de Dios, que asistió y compareció
del Real Acuerdo, don Juan de Dios, que asistió y compareció

BOAMP

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

[Faint, mostly illegible handwritten text, continuing the document's content.]

José Martin # 10 Jose p h
Buenos Aires
Alicenciado y Doctor



En el día Nave de Tda. Ugo. en
el 6 de Junio de 16. de Feb. de
este año en que vive que se dan
salon Torna de Comercio y Fabricas del Reyno de Paç
toda el 6 de Feb. de 16. de Feb. de
nada de Comercio los libros y practicas en la Torna
cas, e el dia de la Torna de Comercio y Fabricas por las
Acabadas de la Torna de Comercio y Fabricas de la Torna de
las reglas que duren y seque la Torna de Comercio y Fabricas
en su Comercio y Comercio en lo que se Confirma S. M. que
ha dadas los Exemplares de la Torna de Comercio y Fabricas
y practicas de la Torna de Comercio y Fabricas y Comercio, y de
acusan los de la Torna de Comercio y Fabricas, a saber los libros y
practicas, que se dan en la Torna de Comercio y Fabricas
y que se tengan los Comercio y Comercio de Comercio
que se cumple por el 6 de Feb. de 16. de Feb. de 16.

Marta

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page]



Este es un documento

**SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA**

alas dhas Comunicadas teniendo tambien presente para su gobierno la
orden que se expusiere asi Conclusion por la Comandancia p[ro]v[inc]ial, Executada asi
de m[er]ced p[ro]v[inc]ial de los escu[el]os de la p[ro]v[inc]ia y aprobacion de m[er]ced
en el p[ro]ximo termino se quisiere las Comand[anc]ias de este Requirimiento
aprovechadas las Juntas, que asi de la cumplam[en]to de q[ue] tomase sea la p[ar]te
p[ro]curada.

Que respecto se hallare Cump[li]do el p[re]sente cargo a las Justit[as]
y Comisarios no circulen en Juntas y que por el medio que consideren
mas Com[un]de y Efectivo procuren conseguir todo el Caudal que sea
posible enq[ue] o pago desta Com[un]de para atender a los Vigentes
fino a su derribo Conduciendolo a la Real Caxa de Caxa, como el
su t[em]po el Importe de los texos y tributos, que paguen al Conduca
de m[er]ced de Las Manos Muertas no deben satisfacer esta Com[un]de
sino a los J[er]en[tes] adquiridos de p[ro]p[ri]etario en sus sucesores y suma
y d[e]be, y esto Con arreglo a lo prevenido en la R[e]al Caxa del año
de 1760, Com[un]de del Artículo 8.º del Conduca = Ley de m[er]ced no degen
eracion la de sus J[er]en[tes] Veneficatos, ni a los J[er]en[tes] de m[er]ced, pero se
debe que son de Comercio, negociacion, o q[ue]quiera = el lianq[ue]
de m[er]ced = sea la p[ar]te de m[er]ced de m[er]ced de m[er]ced = m[er]ced de m[er]ced
a m[er]ced, con m[er]ced de m[er]ced de m[er]ced de m[er]ced = m[er]ced de m[er]ced
de m[er]ced de m[er]ced de m[er]ced de m[er]ced de m[er]ced = m[er]ced de m[er]ced

En m[er]ced de m[er]ced
de m[er]ced de m[er]ced



Quinto maravedis.

SELLO Q.VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

D. Juan Poxanegra individuo Capitulon actual de este
tam^{to} ante V. Pausos y S^{es}: q^e en principios del año de Uuul
la propuesta de ofi^{os} dexida a S. Esp^a fue electo p^o el empleo
Residor de Cano; y en el acto de la posesion p^o Sr. Juan^o Contador q^e
asimismo vino electo p^o de Residor segun de nuestro estado noble
de manifest^o al Sr. Sr. Alcaide Alcalde Mayor q^e a la
don^o q^e esta Jurisdiccion, era indispensable se le confiriese
posesion con el sueldo y otras prerrogativas correspondientes al
de empleo de Residor de Cano p^o sin embargo de la Eleccion
ceticada en conseru^o p^o su Esp^a avia de atenderse a su an
dad, y diferentes ocasiones q^e avia sabido los ofi^{os} de Resid^o
vun comprehensio su antecesor de lo impendido de S^{es}
tes Vasonam^o, pero como aquellas circunstancias eran segun
notorio muy proporcionadas a fomentar qualquiera nuevas de
das como mas lebe motivo, y p^o una p^o se le exponia p^o p^o
el decoro de Resid^o; no obstante mi oposicion procur^o
pendere el uso de accion alguna Judicial p^o enton^o en este
y conduciendo a dar^o Sr. Juan^o Contador al asunto p^o
minencia de tal Residor de Cano; pero como llegado el caso
no subviera p^o mas q^e este sup^o politico, antes si se
Jurisdiccion se me Resid^o o continia en el Resid^o ofi^o p^o
de Residor de Cano de mi estado Noble haciendome ocupar el ar
me pertenece en los ayuntam^o, y demas actos de funciones p^o

p^o tanto =
D. U. Supp^o se suda hacer presente esta p^ontencion a todo el
de este Cabildo mandando a su Escriuano ponga a vista las
dexidas p^o S. Esp^a de los ofi^{os} de Resid^o p^o el p^o

ya hauesse publicado por bando de esta Prouid. de noventa
y once por fee por el mes. de Mayo. de noventa y siete y de

los fees:

Don Juan Bocanegra

19

Los fees de hauesse
Publicado por el Rey
de España el año
de 1797. q. se cont. en el
te Acuerdo de 28. de
la d. y m. de 17. de set. de
en 1797. de 17. de set.

Don Juan Bocanegra

Don Juan Bocanegra

Antonio Melendez de Meriano

Antonio Melendez de Meriano

Chaves

Thomas Francisco Andrus marino

desconocido

Joseph de los Rios

Francisco de los Rios

Antonio Melendez de Meriano

En la villa de Villanueva al Teyro de Santa Fe de Bogota el
mes de Abril de mill Setecientos ochenta y tres. Los señores
y señas Capitulares se que se compone de Ayuntamiento de los señores
fueron y se hallaron presentes los señores abajo firmados quienes
haviendose congregado en el en la forma que lo tienen de costum-
bre para conferir y dar las cosas pertenecientes al servi-
cio de Dios y de su Magestad. Bien utilidad de este Comun. Disieron:
que para la dignidad de la Real Audiencia de Bogota y de otros
Comisarios al Real Caxil de Don Joaquin de los Rios y de otros
Estado general, y asian. de otros personeros de este Comun que
rey nombraren excoidores de su satisfacion: Y que el Repanto de
ella como tambien el de los Teyros de Bogota que se separan por los de-
zinos del Doctor D. Juan Pinazo excoido titular de Bogota.
Se ejecuten por D. Enrique Gutierrez Alarcon, y Alonso de
Chaves de los Rios. Y Placidos quando en uno

PCAMFY



Quinto marzo 1708.

SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

yo en la ciudad de Mexico y respecto a la facultad de cada vez y hecho caso a su am. y firmado lo piesen ten al H. H. para su aprovaz. en los terminos q. esta de uasex y asi hecha se saquen los libros con arreglo a ellos, y comunicados en todas sus cosas con el S. de la Concordia en su final suscripto a el j. de. se entreguen a sumo el S. T. que quise encarga de la Covianza y se responde y darlo de uida cuenta con el j. mio consauido y se creio, asilo acordaron y firmaron.

segueyo el eff. *Yo fee* = *Francisco Contreras*
Diego de S. Antonio *Diego de S. Antonio*
Sebastian de S. Antonio *Sebastian de S. Antonio*
Antonio de S. Antonio *Antonio de S. Antonio*
Chaves *Chaves*

Diego de S. Antonio
Sebastian de S. Antonio

Joseph de S. Antonio
Juan de S. Antonio

Antonio de S. Antonio
Diego de S. Antonio
Sebastian de S. Antonio



no fuese suyo o comprado; y en esta conformidad se pudiese entera
de nou el dicho exa hata tanto que sean levantadas las Gavillas y otros
el pago y que para ello havian de obtener primero licenz. el d.

SI
DE
LA

deu, y si en esta forma se faltare por alguno de aqui adelante se le
castigase por cada vez a Real, y por los Rees mayores a dos, ya

deu, y si en esta forma se faltare por alguno de aqui adelante se le
castigase por cada vez a Real, y por los Rees mayores a dos, ya

deu, y si en esta forma se faltare por alguno de aqui adelante se le
castigase por cada vez a Real, y por los Rees mayores a dos, ya

deu, y si en esta forma se faltare por alguno de aqui adelante se le
castigase por cada vez a Real, y por los Rees mayores a dos, ya

deu, y si en esta forma se faltare por alguno de aqui adelante se le
castigase por cada vez a Real, y por los Rees mayores a dos, ya

deu, y si en esta forma se faltare por alguno de aqui adelante se le
castigase por cada vez a Real, y por los Rees mayores a dos, ya

deu, y si en esta forma se faltare por alguno de aqui adelante se le
castigase por cada vez a Real, y por los Rees mayores a dos, ya

deu, y si en esta forma se faltare por alguno de aqui adelante se le
castigase por cada vez a Real, y por los Rees mayores a dos, ya

deu, y si en esta forma se faltare por alguno de aqui adelante se le
castigase por cada vez a Real, y por los Rees mayores a dos, ya

deu, y si en esta forma se faltare por alguno de aqui adelante se le
castigase por cada vez a Real, y por los Rees mayores a dos, ya

deu, y si en esta forma se faltare por alguno de aqui adelante se le
castigase por cada vez a Real, y por los Rees mayores a dos, ya

deu, y si en esta forma se faltare por alguno de aqui adelante se le
castigase por cada vez a Real, y por los Rees mayores a dos, ya

deu, y si en esta forma se faltare por alguno de aqui adelante se le
castigase por cada vez a Real, y por los Rees mayores a dos, ya

deu, y si en esta forma se faltare por alguno de aqui adelante se le
castigase por cada vez a Real, y por los Rees mayores a dos, ya

deu, y si en esta forma se faltare por alguno de aqui adelante se le
castigase por cada vez a Real, y por los Rees mayores a dos, ya

11

12

13

14

15

16

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE

la C. Capitulo... Resim. y otras Capitulares... que... y enaladam... An. Perez Pareto... Juan Com. per du... Juan Macanegra y d. Fran. Compadre... El Bachiller D. Joa. de... que... y enaladam... Thomas An. Escobar... que... y enaladam... Enerte... de la Ciudad... que... y enaladam... la Ciudad... que... y enaladam... y conuadi... lo perjudic... y enaladam... y ultimo... que... y enaladam... Castilla y otras... que... y enaladam... ella... que... y enaladam...

Faint handwritten text in the left margin, possibly a commentary or additional notes.

Faint handwritten text in the right margin, possibly a commentary or additional notes.



SELLO QVARTO, VENITE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

En Común. Otro acordaron y lo firmaron, a q yo el of. D. Josef: entre
yo y D. Juan Bocanegra y q. parte al acuerdo de la com. testam.
do. D. Dn. Josef Antonio.

En presen. con D. Juan Bocanegra
Padre y Hobal. D. Juan Bocanegra
D. Juan Bocanegra
D. Juan Bocanegra

Antonio Mendez
Juan Bocanegra

Joseph Guedes
Juan Bocanegra

Yo el of. D. Josef Antonio
Yo el of. D. Juan Bocanegra
Yo el of. D. Juan Bocanegra

Huyo a la Ciudad de la
Concordia esta 1.ª vez

Yo el of. D. Juan Bocanegra
Yo el of. D. Juan Bocanegra

Yo el of. D. Juan Bocanegra y quarto a Junio de
mill setecientos y ochenta los of. Just. y Capitulares seg. secom.
pone al noble Ayuntamiento. Alla se los quales concurren y se hallaron
presentes los que arriba firmaron para dar forma y convenien.
toso y Costumbre las cosas pertenec. al Servicio de Dios y de
nuestro Rey y del bien p. de este Com. y estando asi juntos, dijeron que por
quanto a la com. que se dio a cargo de D. Juan Bocanegra y D. Juan Bocanegra.



Trinte maravedis.

SELLO Q.VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

del mes de Julio de mil seiscientos y ochenta los señores Justicia Regimien-
to, y Capitulares que componen este ilustre Ayuntamiento hallándose juntos y con-
gregados en el en la forma que lo tienen de costumbre señalada en el V.º de
D.º Josef Antonio de los Rios Juez Comisionado por S.º M. con la p.º de
ordinaria reunida de ella D.º Juan Bocanegra, D.º Juan Comedador, regi-
dores por su estado noble el B.º D.º Joaquin Vazquez de Utrera, Antonio Utrera
de Chaves Reg.º del tambr.º con el d.º D.º Tomas Ocova y Andres Martin De
putado Josef Guedes y Juan de Veaon Procux.º Sindico y Exorono de este
Comun, Diferon, que mediante la cuenta que en este auto dá dho. Juan de Veaon
del Encargo particular que se le ha hecho del experimento y prueba de la axi-
na, y pan cocido que produce cada fanega de trigo del que hai existente en el
x.º hito residuo del del año pasado, aciuo fin le fueron entregadas quatro
fanegas separadas cada una de por vi con distincion de la q.º era de Copa, de
falda, de medio y del centro del monton, y haviendo ejecutado su Comision con
la personal asistencia, y cuidado que se le encargó por este Ayuntamiento. Puso pre-
sente, que las havia limpiado sacandolas mucha imundicia, y agorizado en la
maior parte el grano, que limpio en una forma regular lo havia conducido y
molido en los molinos anexos de Guadiana dentro del distrito de esta R.º de
haviendo ceanido la axina y convertidola en panes de dos libras, y indio una
cuarenta y nueve, otra cinquenta, y otra cinquenta y uno; de forma que esta
produccion y rendimiento se debe regular por la mas subida a que puede as-
cender cada fanega, de dho. trigo, respecto a la mucha broza y porqueria de q.
abunda, la que ocasiona una quilebra, mas que regular, ayasi apenas con las
dhechaduras y salvado cubre el importe de la lena, y al, y cocedura, como
igualm.º se deben tener en comideracion estan muchos gaitos, y con especiali-
dad los que se causan en la molenda, por raxon de tener prevision de ix.º a haver
lo havia en el Rio Guadiana durante dos leguas, y dos de no, y de no haver
apli.º proporcion de molenda, es preciso ix.º mas distante, a que se añade la
detencion de mucho tiempo, por la escasez de aguas, como tambien el que
no raziendo en la ocasion presente la fuerza competente no se hace la-
axina que el pan pudiera en otro tiempo, y en copia de aguas rendia: En
cuya atencion dho. señores acordaron que del precio que actualm.º corre
que es el de doce quantos el pan de dos libras, se venda el que havia salido
de las dhas. quatro fanegas de experimento sin hacer novedad, y en dho.
raxon, que se establese un raxonero Panadero, para que no se experimen-

Antonio Chaves

Rodrigo Martín

Joseph Cuededejo
Francisco Babin

ALCALDE Y GOVERNADOR

Suplente comarcal

En el Ayuntamiento
de esta Villa

En la Villa de Villanueva del Fresno a veinte y un dias del mes de agosto de mil setecientos y ochenta los señores Justicia, Regimiento, y Capitanes de la Real Audiencia, que componen el noble Ayuntamiento de ella, hallandose Juntos y Congregados en la forma que lo tienen de Consumbre y señalada m. d. n. o. l. i. c. d. n. o. J. o. s. e. Antonio Perez Paeiro Abogado del ilustre Colegio de la Corte, fue nombrado por S. M. con la Real Cedula ordinaria xca. unida desta dha. Villa, D. Juan Bocanegra, D. Juan Contador Regidores por su Estado noble, y por el venerable el B. n. D. Joaquin Varon de Medrano, y Antonio Mendez Chaves, D. Tomas Escovar, y Andres Martin Diputados, Josef Cuededejo, y Juan Varon Procuradores vindico, y Personero de este comun, a efecto de conferir, y resolver los asuntos del ejercicio de ambas Magestades, y del Beneficio, necesidad, y utilidad de esta Republica; Dixerun, que esta Villa y su morada han deseado una buena, y armoniosa correspondencia con todos los Pueblos confinantes con ella, y no obstante de haver procurado convenir en todos tiempos y ocasiones, la fue forzoso en muchas formas su reverencia entre de la exasperada, y rigor, con que eran tratados en las denuncias, y prendadas, que algunos de los Pueblos inmediatos, cuyos terminos confinan con los de este, se hacian en su ganadero, siendo aprendidos en aquellos, de que por consecuencia del desquite tambien los de otros Comarcas eran penados en esta con iguales, e immoderadas penas que las que se hacian a los suios, siendo procedido todo esto de una y otra parte por un efecto de venganza, y sin consideracion a la qualidad, razon delos pastos, destino de los terminos, acotados, a los dños ni perjuicio, xca. d. n. o. l. i. c. d. n. o. causador, tiempo, ni a las demas circunstancias, que debian servir de regla para la imposicion, y exaccion de una pena proporcionada, y respectiva a la intusion de dños ganaderos, Desuete que los efectos que resultaban de este desquite se defia conocer quan perjudiciales eran a la causa publica, pues no solo cedian en detrimento de los dueños de los ganaderos, que se empobrecian con las continuas y graves sumas que se les exorpiaban p. las demasias de ellos, sino que los unos abandonando, y los otros, dños, abandonaban esta industria, y oficio de ganaderia tan importante por su naturaleza y circunstancias



Quatre maravedis.

SELLO Q.VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

ala felicidad delos Pueblos, y del Estado; y otros desengañados con los ejer-
plaxes dela ruina delos pormexos no se dedicaban, ni cobraban afi-
cion a la significada Grangeria: Por lo que en remedio de estos males
se havian pasado los oficios de debida atencion ^{de posesion de dha villa} mutua^{te} entre es-
ta villa, y la de Alconchel, como tambien entre esta y la de Valencia,
de Monbuci, y en consecuencia de ellos estaban convenidas y reueltau-
en establecex y ordenar ^{de posesion de dha villa} cada una, su concordia con esta de villa
nueva, por lo que en adelante sin variacion ni alteracion se huvieren
de reglar todas las denuncias, y penas que se exigiesen por los gana-
dos denunciados en los Contaxaminos, y que se trasparasen fuera de
los casos de positiva malicia con animo de intexucion, y de adquirir
derecho de unos examinos a los otros delas citadas villas, y para que no
dilatare mas un asunto de tantas ventajas a sus vecinos, y con prontitud
se iniciere la planta de dha concordia, ^{en ella} con expresion de denuncia, divi-
cion de tiempos, partes, y ganados, se de examinen, y reglaren las penas
que se havian de llevar de una ^{de posesion de dha villa} parte, desde luego nombraban por
Comisionados, y daban todo su poder con amplias facultades por especiales
que se requiriesen, para la de esta dha villa con la de Valencia del Mon-
buci al B.º Fr.º Joaquin Texon de Estradaano Regidor, y a Fran.º Texon
Personero; y por lo respectivo ala que se huviese de formar entre esta,
y la precitada de Alconchel, a su mrd dho señor dho do.º Fr.º Antonio
Perez Tuez de esta referida de Villanueva, y al citado Fr.º Joaquin, con el
vencencia de que la formacion de cada una de dhas concordias ha-
ya de ser con intexucion del administrador de este estado, a q.º para
dho efecto se haya vobax este acuerdo, y señalam.º de dia, hora, y lug.º
en que se huviese de celebrar a dho fin la Junta de Comisionados de
las referidas villas, por el derecho que a su excelencia el Exmo.º señor
Marques de ~~esta~~ Villana Duño de esta villa tiene en las dhas de
su privativo dominio, que constituyen la maior parte del termino
de ella; T dho Comisionados efectuado el respectivo plan de concordia en
la conformidad expresada entre ellos dho administrador, y los Diputa-
dos de las referidas villas de Alconchel, y Valencia la presentaran a
sus respectivos aiuntam.º para su aprobacion, o reparo en caso necesa-
rio, y facilitada aquella con beneplacito y consentimiento pleno de dho



Deute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Cuanto procedan a otorgar la correspondiente executiva de concordia en la forma mas valida y rubricante obligandore a nra de este Ayuntamiento y de todo el comun de esta villa, como si conexas por voto plural y universal de todos en particular, ala observancia de ella y de todo lo en ella capitulado, y conuenido, poniendo copiosa las penas en que se haora de incurrir por su conuencion, y falta a lo acordado, y obligando a su cumplimiento a los autores de este acuerdo, y a los vienes propios, comunes, y de qualquiera clase que pertenexcan a esta villa. Asi lo acordaron, y firmaron de que yo el el. do. fees. entae. con glones de por si de dhas. dos villas. V.ª. fecha de. entae. V.ª. entae. con. y.ª. en. ell.ª.

L. do. don Josef Antonio D. Juan Bocanegra

P.º. Pedro Patino P.º. Thomas Carr

Francisco Contador P.º. Medrano

Antonio Chaves

Andres Martin
Joseph Guedes de Jo
Francisco Bexon

Apud Villamueva del Tormo a once de diciembre de mil setecientos y ochenta y cinco años.

En la villa de Villamueva del Tormo a once de diciembre de mil setecientos y ochenta los señores Justicia Regimiento y Capitulares, de que se compone su noble Ayuntamiento, es a saber el Sr. don Josef Antonio Pexen Patino Abogado del Tormo colegio de la Corte Tormo conuencionado por el Sr. con la 2.ª. Justicia ordinaria regimida de esta dha villa, Sr. Juan Bocanegra, Sr. Fran.º. Contador Regidores por su estado noble, el Sr. don Thomas Carron de Medrano y Antonio Mendez Chaves que tambien lo son por el genero, Sr. Thomas Bocanegra y Andres Martin Diputado, Jose Guedes, y Francisco Bexon los don Procuradores, aquel v.º. indico general y este Pexonero, estan

do todos ellos Juntos y convenidos en la forma que se tienen acor-
dado en el oficio del p^{re}s. Ecrivano de Montañam, por el emba-
xado con que en el día se halla la Sala Capitular, para tratar y confe-
rir los asuntos del servicio de Dios, del Rey, y del bien de este común,
Unánimes y conformes dispusieron, que sin embargo que los montes val-
dion de este común son de mucha dilatación, extensión, y copiosidad de
bellota, es tan deteriorado el aprovechamiento de este fruto que ni
luce al ganado de corda, ni a los vecinos generalmente. Entregado en
la exangre de él por la que principalmente se sostiene y vive el fue-
bro) les proporciona el remedio a su necesidad, ni les facilita la utili-
dad de él con que les brinda: Es la causa en parte el intemperismo del
fruto de la bellota, que haciéndose comúnmente entre principio y me-
diado de octubre, quando esta en leche, es inmadura, no sufre
beneficio alguno, o muy poco a dicho ganado. Por otra lo motivas
con mas principalidad el abuso y desorden en el significado aprove-
chamiento, porque reuando los vecinos alas reglas de la comuni-
dad, y a los que en las facultades que es un uso razonable y prudente propor-
cionado a la necesidad y ganados propios, que cada uno tenga, practi-
can de un modo de envidia, emulación y venganza, con que se procuran unos
a otros su mutua ruina; Pues los ricos y Ciudadanos de granja de dicho gana-
do fiados en los acomodos, con que se procuran, y de que jamás les faltan
bellota suficiente para él en las dehesas que toman en arriendos, va-
lean la de los Valdion desmedidamente sin modo, ni forma, de manera
que es mas la que se desperdicia, y malogra, que la que aprovecha el ga-
nado; Con igual o mayor deterioracion y desueta hacen el dano de ella
los Pobres y Cortos Raxeros, que queriendo desquitax con igualdad
omnimoda a los primeros, acopian ganados forasteros para el apor-
vechamiento, que solo compete a los vecinos; fueza de esto ponen todo
su conato en que se concluya, y apure que antes la fuerza de la bellota,
por que así logran el que los Ciudadanos granjeros se ocupen en cordas de los
Valdion por la imposibilidad de mantenerse en ellos, y los lleven a las
dehesas de sus arriendos, con lo cual quedan los Raxeros dueños del
resto de la bellota de dicho Valdion; y en estos terminos sucede que la
Montañesa, que por buen orden y gobierno no havia de durar un
mes por ejemplo, apenas dura ocho días, ni se mantiene el numero
de cordas que era capaz; A todo esto se añaden otras innumeras
blas por sequia, de las quales una es la inutil ocupacion, y poco destino de
la mayor parte de vecinos, que en los tres meses de duracion de la mon-
taña se ejercitan en administrax y beneficiar por si cada uno sus
cuchinos, de lo cual no huviera necesidad, si todos los Raxeros, y dueños
de pocas cabexas se asiniessen en constituirlos en forma de rebano, que
así todos serian igualm^{te} servidos sin tanto coste, a todos tocaria una
misma fuente de beneficio o dano, y evitando tanta copia de personas
de poco empleo, vendrian ellas y los dueños de dicho ganado en corto nume-
ro, de que se compone la mayor parte, a que les desembaxados por

17
18
19

Otro destino, conq. al mismo tiempo por las ganaz. de dho. Ocio consiste en
muchos huxtos q. suceden aui de Bellora, como de Cerdos, que por lo general
don los Piarexos estan continuam. d. puestos a todas las ocasiones de clau de
intaxion de dho. ganado, ya en coga a mano la Dista de las Deheas q.
criadores tienen arrendada, y aui mismo muchos se valen de la ocasion
de Montanera, y del preterito de la custodia de un mismo ganado p. espe-
tar con libertad, y seguridad las extraxiones de cerdos que frecuentem. au-
leen por la confuion en dho. tiempo, y por la facilidad de tra. plantar la que
la en el Reino de Portugal. Otro es, que quando recibido por contumacia, seg.
alos Pobres infelices q. no tienen cerdo alguno, se les señala un partido en
dho. valdies, para q. se utilicen de su bellora, lo que sucede es que antes de
entrar aquellos a cogerla, los ganaderos se la vaxean, y estan por lo comun
ella apropiam, y suuapm, privando a aquellos infelices de la tal cual utilidad,
con q. se les recompensa el derecho q. les ayute al comun aprovecham. Por fin
otro de los inconvenientes se debe reputar en la imponditadades, y torpezas, q.
resultan de la confuion y mezcla, de ambos sexos en el bullicio de Montanera
xa, y apañis de Bellora, donde se causan gravissimos excañalos, y otros fealdades.
A consecuencia de estos antecedentes era forzoso resultare la deciden-
cia, q. en lo presente se experimenta aui en la abundancia, como en
la cana, y buena calidad del ganado de dha. especie, y para relaxar y reparar
todas estas quiebras, como p. emendar todos los daños antecedentem. Expu-
eitor, no se halla por aora, y esta tanta que se establezcan con la madurez, y
solemnidad q. corresponde ordenantia, por donde se gobiernem estos y otros
puntos, mas remedio, que sea adecuado alas circunstancias ocurrentes, que
el de que desde ahora quede interdixta y prohibida a todo vecino la intaxion
duccion, uso, y aprovecham. en todos los montes y excañales de esta villa, con
ganado, q. no fuere vrio, y acopiarse de forasteros bajo la pena de perdere
y darse por de comiso, y con la misma los Guardas, torqueros, y sirvientes de
qualeiq. vecino, no teniendo cochinos propios, con q. gozaa los ahoxos, q.
sus amos les dan con nombre de cruas, sean obligados a admitirlas de los veci-
nos, con q. mas bien librem. se consiniexen, y de ninguna manera las pue-
dan acopiar de fuera a parte, y qualq. fraude, q. en contravencion de esto ha-
viere sean obligados los amos y criados a denunciarlo mutuam. bajo la pena
de cuatros ducados al que se justificare el disimulo. Ten esta conformidad
teniendo consideracion al repetim. de Partidos q. antiguam. se han hecho
y observado con aprobacion y autoridad superior, y q. por este medio se ha
blaba entonces floreciente la precitada y angexia, Exande ventax se hicie
se tambien en la proxima illanxanera distribucion de dho. valdies en tan-
tos partidos iguales, quantos al respecto de docientos Cochinos, en cada uno
fueren necesarios p. todos los dho. vecinos que constaren del Reputxo en su
razon, y ademas otro igual a los antecedentes para los Pobres, q. por su infelici-
dad no tienen Cochinos alguno, con advertencia de que se ha de aprovechar con
cerdos, o lo q. se ha de subaxar y rematax en el mayor sorteo, y su importe
distribuir a dho. pobres por la Justicia con la debida proporcion respectiva alas
necesidades, y con la precisa condicion de q. todos los Partidos se haoran de adjudicar
por suerte, que el suelo de dho. valdies ha de ser libre y franco a todos los Cochinos
y si el alto y vaxer ha de quedar reservado para quien, o que nra. se adjudique.

POAMEX

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCIENTA.**

si tocare a los raxos, y a mas un mismo partido todos los raxos de custodia
vaxos y demas raxos de raxos comunes pro raxa del ganado de cada uno
como es, mismo todas las disposiciones de buen gobierno, y administra-
cion de el han de ser con consentimiento, o pluralidad de votos de los raxos
en el aprovecham^{to} de dho Partido: Y para q^e el repartim^{to} sea en la forma
de raxa, y sin agravio de ninguno se haxa por quatro raxos nombrados
con la sola utilidad necesaria que nes precedido reconocim^{to} de todos los
validos segun las circunstancias que debetan tener presente, haxan
y distinguiyan en ellos los raxos en la conformidad arriba expli-
cada; de qual sea, y se entienda, estando conformes en este modo y
forma de aprovecham^{to} todos los vecinos, o a lo menos las dos par-
tes de tres de ellos, p^o lo que se celebre concejo abierto en el dia quince
de mayo de su mañana en la plaza publica, y fuera de las Casas Conueto.
y a las hora de las nueve de su mañana, p^o la q^e se convocara a los
de raxos, y en el se recibiera a cada uno en particular su voto, y p^o q^e
en su p^osentacion no se proceda con capcionada, se prohibe toda inuenci-
on, y demas medios impeditivos de la libertad, con aduersion, de q^e
a los autores de la mas minima comocion, y edicion sobre el parti-
cular se le fulminara causa, en la q^e se le castigara como por turbu-
doras de la paz publica, y dara cuenta al Supremo Consejo.

Au mismo para evitar los daños que se ocasionan con los clandes-
tinos, y furtivos vaxos y apañis de vellota, se prohiben los pame-
ros con excepcion de los quince dias en las dehesas del estado conforme
al dho que le compete por ejecutoria) en todos y quales q^e montes
dehesas y vaxos de esta villa bajo la pena de quatro ducados por
la primera vez, doble por la segunda, y la tercera arbitraria,
esto es siendo de dia, que si fuere de noche sera doble, como en
uno y otro caso lo sera para los forasteros: que por el apañis se
enao vecino fuere de los quince dias en las dehesas, o de raxos de ellos
se le acredita se vendexa a forastero, se esp^o fan dos ducados, y cua-
tro dias de Carcel, doble una y otra la segunda, la tercera, arbi-
traria, y a los forasteros en todos casos doble:

X Por quanto Dⁿ Antonio Espinax Serritero tiene el cargo de illa
entre de gramatica, y por el recibo de la villa la dotacion de quinientos
duros anuales, estando como era en las preparatorias de raxos
se a otro pueblo, y ademas haciendo continuas abencias fuera de este,
por las que se experimenta la poca aplicacion y celo con q^e de ompe-
na su ministerio de que se sigue el malogro de la enseñanza publi-
ca, se faciere otras diligencias de las debidas circunstancias, y qualis-
des para dho ejercicio, y siendo de la raxa, y aproba. del S. J. se



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTU
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA**

Se admita y contribuya con el salario señalado, de lo qual se ha de pagar el uno
de los Capitulares a otro por el tiempo que aya de durar, y no se acordaron, y fue
maxon conformes en todos los referidos Capitulares, de que yo el Rey
de vniuntam. doifec = entze xeng = de Personar. deheas. van

Lic. doñ. Josef Antonio Dr. Juan Bocanegra
don Pedro Latorre
Francisco Cortada
Thomas de
Ercosua
Joseph Guedes
don Juan Bocanegra
don Juan de
Medina
Antonio
Chaves
Francisco
Martin
Juan, Baron

Don Juan de
Medina
Antonio
Chaves

Se de publicat. En dham. a la hora de sep. de la p. y de aquel y con p. con
p. de la dham. y de man. de la p. y de man. de la p. y de man. de la p.
toio el govierno de la ciudad de Madrid. En todas sus partes, con la
expresion y distincion de cada una de ellas, y como en el presente
orden. y se pone lo por el p. y de la p. y de la p. y de la p.

Madrid

Don Juan de
Medina
Antonio
Chaves
En la dham. de Millan a 11 de Mayo de 1780. Yo el Rey. Yo el Conde de Aranda.
En la dham. de Millan a 11 de Mayo de 1780. Yo el Rey. Yo el Conde de Aranda.
Car. de y 1780. Yo el Rey. Yo el Conde de Aranda.

Fran^{co} Gomez Sandoz parr^o y curado. 7
 Antonio Benavente Cuano 7
 Juan^e de Vega 7
 Fran^{co} Carrasco 7
 Fran^{co} Rodriguez Calvino 7
 Alonso Marcos 7
 Diego Morcia Duran 7
 Pedro Lazo 7
 Pedro Blanco parr^o y curado 7
 Juan de Cantos 7
 Juan^e Bozallo 7
 Juan Cayas 7
 Ercisan Cayas 7
 Domingo Calabazo 7
 Josef Garcia Mellizo 7
 Zebadia Barredo y Valdes 7
 Miguel Mesa 7
 Josef Morales 7
 Josef Juarez 7
 Juan Cozasa 7
 Fran^{co} Rodriguez de Uanos 7
 Josef Salasua 7
 Juan Gallego 7
 Antonio Rodriguez Torre de Diaz 7
 Manuel Vexfano 7
 Juan Eulopio 7
 Juan^e Gomez Anguar 7
 Fran^{co} Gomales Castro 7
 Simon de la Barranca 7
 Fran^{co} Lizo 7
 Antonio Tomi Perua 7
 Juan de Chavez 7
 Diego Dorado 7
 Manuel Carrasco 7
 D^{no} Juan Alvarez 7
 Camarotal Chavez 7
 Juan^e Gomez Perua 7
 Josef Medrano 7
 Juan Sandoz Quillo 7
 Diego Escosedo m^o 7
 Diego Escosedo m^o 7
 Juan Gomales Mayo 7
 Pedro Nunez 7
 Josef Gomez Vilela 7

Antonio Ramo 7
 Alonso Cruz 7
 Pedro Caspinas del Aguilá 7
 y por su suocra Maria Ramirez 7
 Blas Pizarro 7
 Juana Coriano 7
 Pedro Rogado 7
 Rosa Am^o y su suocra 7
 Benita Gallo 7
 Manuel Diaz Porcuera 7
 Alonso Gomales Ramo 7
 y por su heram Agustin Tomi Ramo 7
 Juan Reyes 7
 Domingo Morcas 7
 D^{no} Ignacio Carr 7
 Raphael Cuano 7
 Mathias Coracho 7
 Pedro Ramo 7
 y p^o su suocra Agurina Ramo 7
 Maria Tomi y su suocra 7
 Maria Ramola y su suocra 7
 Juan Alvarez heram 7
 Josef Tomi Ramo 7
 Matias Rodriguez 7
 Antonio Torrego 7
 Juan Lopez exco 7
 Mathias Tomica 7
 Juan^e de la Fianza 7
 Josef Rodriguez Surca 7
 Andrus Cruz 7
 Benito Mayo 7
 D^{no} Josef de Coca parr^o 7
 Javel Mayo 7
 Jona Mayo 7
 Juan Antonio Paus 7
 Felipe Clavero 7



En este mes de Mayo de 1709.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

Francisco Lopez q no aprendiendo se en la forma q ha aqui, qualq otra es buena
 Juan Lazo R. _____
 Phelipe Lopez R. _____
 Juan Rodaiguez haxarico R. _____
 Jose de huxta R. _____
 Juan Phelipe Guadalupe R. _____
 Pedro Gomez R. _____
 Santiago Gomez R. _____
 Juan Arruarez R. _____
 Juan Rodaiguez Vepax R. _____
 Josef Culavari R. _____
 Juan Gomez Tablan R. _____
 D. Pedro Campañon Pio R. _____
 Simon Lopez R. _____
 Fernando de Luna R. _____
 Manuel de Chavez R. _____
 Juan Valentin Mañan Y _____
 D. Agustin Bezerra de tere pio R. _____
 Josef Diaz Pasitan R. _____
 Juan Alalpica R. _____
 Juan Antonio Alalpica R. _____
 Josef Alalpica R. _____
 Phelipe Maxcin R. _____
 Juan Albaraz Dusan R. _____
 Juan Rubiales R. _____
 Matheo Alba R. _____
 Juan de oruigoza R. _____
 Matheo Tassa R. _____
 Antonio Carrasco R. _____
 Juan de Serecaal Tuma R. _____
 Juan Lopez Rubio R. _____
 Juan Texan R. _____
 D. Miguel Serecaal R. _____

Luisa Luiza Su R. _____
 Benito Gonzales Y _____
 Rosa delgada Su R. _____
 Juan delgada del Rifa Su R. _____
 Andae Macaxo Y _____
 Juan Lopez oruigoza Y _____
 Josef Loebago Y _____
 Alonso Tomé Lixio ma Y _____
 Cathalina Pinazo Su R. _____
 Juan Rodaiguez Perera Y _____
 Valentin Mañan Y _____
 Exonina Juan Tomé Su Y _____
 Antonio Tomé Anguas Y _____
 Miguel Aruarez Y _____
 Josef Diaz Amplicado Y _____
 Juan Andae Y _____
 Juan de Arzamillo Y _____
 Juan Albaraz Y _____
 Juan de Montano me Y _____
 Juan Amplicado Y _____
 Pedro Texan Y _____
 Pedro Rodriguez Y _____
 Juan Rego Mañan Y _____
 Alonso Tomé Arcan Y _____
 Daniel de Almeida Y _____
 Juan Dionisio Tassan Y _____
 Juan Maria Dusan Y _____
 Juan de Papan de vlna Y _____
 Juan Rodriguez Y _____
 Juan Velasco Y _____

POAMEX



Dei gratia moranensis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Man. L. de un Caba

Juan Bocanegra

Mons. de ...

Lionel ...

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Nombre de
Preceptor por
sumo

Enchiridion ... habiéndose con p...
de ante Vmá D. Thomas ...
por ante mí el ...
dele había echo por el Ayuntamiento ...
de Vmá a D. Ant. Espinosa ...
matica para su despedida ...
abundancia habiéndose comparecido ...
y dádose por despedido Vmá ...
chicre pago por el Maordomo ...
de Vmá en este año ...
la Villa y en el examen ...
por Vmá Mathias ...
por en Bagrada ...
nas, p... y circunstancias ...
A todo ...

IMPRESION DE MADRID

ESTADO PATRIARCA

cho mediante ellas y la aprobacion en la Universidad en
 Ono de la comision conferida por el Illustrisimo Rey
 tam^{do} el Sr. D. Juan de Ovando por nombrado en el meritorio
 el tal Preceptor de Grammatica para la ensenanza
 pp^{ta} de la Universidad de este Pueblo con el sueldo
 esenatado por R.º Reglam^{to} de esta Real Audiencia
 de cada uno de los muchachos de su ensenanza
 con arreglo a la costumbre prebivindole de ademas
 de la latinidad les instruya principalm^{te} en la Doc
 trina y maximas de nra Religion Catholica haci
 endoles executar los actos de ella y frequentar los
 Sacram^{tos} educandolos en el uso de la lengua de
 Dios como principios de toda Sabiduria habilitan
 dolos en todo lo q^e conduzca a la mayor cultura
 y trato civil coniendo de lo sueldo de d.º prin
 cipis de ochub^{ta} paratodo lo qual Sirva este
 Auto y nombram^{to} q^e Sumado fize el q^e yo
 el Sr. D.º Don Juan de Ovando Em^{do} Diez y siete de

Don Juan de Ovando
 Don Juan de Ovando

Ante mi
 D.º Don Juan de Ovando
 para su firma

Auto

Mediante en el modo y forma del aprovecham^{to} de Yellocá de los montes Valdivia
 y Comunes de esta villa son principales interexedados D.ⁿ Josef Quevedo, y su
 hijo D.ⁿ Fran.^{co} Quevedo y Quintano por el mayor numero, y exceso que cada
 uno de por sí hace á otros los demas vecinos en singular en ganado de ceada pro
 pio segun resulta del Regitro, y no haver ninguno de los dos xefexedados concu
 rridos al acto y concepto abierto á dho fin celebrado, ni prestado asta ahora su
 fragio en una ò otra forma, para que lo ejecuten segun tuvieren por conveni
 se les notifique, y haga saber con el acuerdo celebrado por el Ayuntamiento sobre el
 particular, para que á continuacion de la notificacion pongan su respuesta
 en la forma que les acomode, cuya dilig^a mediante D.ⁿ Josef Quevedo se halla
 absente del Pueblo se entienda con D.^a Juana Quintano su legitima muger
 y habilitada con poderes generales del expresado su marido; Añilo proveio, y
 firmo el v.^o D.ⁿ Josef Antonio Perez Patexo Juez Comisionado por S.^m Ill.^m con
 la x.^a Jun.^{ta} ordinaria reasumida de esta v.^a de villa nueva del Terno á diez
 y ocho de Setiembre de mil setecientos y ochenta doi fe^{ta} ter^{ta} con v.^o

Lic. do Patexo

Antoni

Jose

Matta

Aconsequencia del Auto q.^e antecede D.^a Juana Quintano y
 Silva dice desea enter la utilidad del bien comun q.^e se acomoda y es su
 voto lo q.^e el dho el mayor num.^o de Vecinos q.^e como S.^m notieno la nula se
 nria en estas asuntos y siquiere este dictamen que conseguir la publica
 utilidad q.^e desea Juana Quintano

D.ⁿ Fran.^{co} Quevedo y Quintano Car.^{to} de la Reli^{on} de S.^m Juan
 Mang.^o Villan.^o de Duexo Juvo. aconsequencia del Auto q.^e antecede
 digo: si se envenia en la Practica lo q.^e se propone en el proyecto de Partidas
 y se consigue lo q.^e apremia se verifica entoro Proyecto es util a la Cria. aumento
 y en el Ganado de Terra. y aumento de Vecino q.^e tenga y puer
 tener danago q.^e se paxa a los Páveros y Pobres particularmente en este y
 felix año. y no difiere el dho. paxa con las com.^o con q.^e se paxa

invaluable en...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

men. de fimo el suelo libre a tora espone de Sanado. difuso en el modo. aprobochan los libros el suyo. aquierres de se querax libre el uso de apramabil y bernerla. p. q. diaria mrente socorran sumerexisa p. duso y corumb emora esta Prov. española este fruto y el setecientos de Particular de Mont. y Muxes sin lo de corerres q. se furga. y bexificamos e esto zel en beneficio de los ynfelizes la terr. para el log me corresponden, en fu o Lirona.

Man. Suero

Aviso En vista de la deliberacion del Pueblo explicada en los votos que ha prestado conformes con el aprouecham. de valdior en la proxima Montanera, para la ejecucion puntual se conuogae a todos los electores de Diputado y Jada que nombraren Cuatro Peritos vecinos de integridad, inteligencia, y conocida experiencia, para que reconocieran todos los valdior, y señalen y distinguan en ellos todos los Partidos que con respecto al ganado de cada q. resulte requerido se les prescribieren con arreglo a las instrucciones que se les presiniexen. Asi lo proveio mandando y firmo el Sr. Dn. Josef Ant. Perez Paterno Tuerlo misionado p. S. M. con la x.ª jur. on ordin. xcanunida de esta N.ª de villanueva del Fresno a veinte y una de se tiembre de mil setec. y ochenta; y q. p. la practica de estas dilig.ª por la urgencia y estrechez del tiempo se ha vilien los dias ferivos: doi fee= testado= y uno= no v.ª

Dn. Paterno MEX. J. de la Cruz

el referido Casp, esto respondieron de confirmacion y que
primero por ellos esta Eleccion, que las cosas referidas, que son
de los Pizarra, Luna, Torres y Manuel Gonzales de Lepi
no su mil y cuatro y no el 2.º de febr.

de n.
do. d. don Antonio de Juan Pizarra
Perez Pateiro

Matias de Luna

Manuel Gonzales Lorenzo Sanchez
Perez

Antonio
do. d. don
Juan Pateiro

Auto Hagave saber a los cuatro Peditos comparenciam a accep
ta y Jurar de esexer bien y fielmente su oficio, y minis
terio para que son nombrados, y hecho paven ante es
tas, a reconozca con distincion y reparacion to do
lo valdior, el estado, abundancia o escaxidad de ellos
ta en ellos, para que ceacionados de lo referido puedan
con mas conocimiento y Justificacion repartirlos en
partidos a correspondencia del ganado de cerda
requirido para su aprovecham.to segun esta acorda
do. lo proveio el S.º regente de la R.ª /ux.ª en un sumi
do p.ª Comision de v. m. en esta villa de Villa nueva
del Reyno a veinte y tres de setiembre de mil sece
cientos ochenta doise.

L.º de Pateiro

Antonio
do. d. don
Juan Pateiro

En Aceptacion Juram.
a la quito y juram.

POAMEX
En Navilla a Villa nueva de sept.



Uetate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

El Rey de España por sus Reales Cédulas y Decretos en el primer
mundo todas las Clases del Ganado de Berde, Oros
de Berde Francos, Montañeros, y Yebros, para que con
el efecto de las dhas Clases se pueda sacar
con facilidad el Cálculo suyo y se cada una en par
ticulas con prevención a que los cochinos que se concierren
al H'sino efectuado en el mes de Mayo próximo pa
sado y fueren adquiridos se forajeren viviendo el Due
ño de ellos de centenas Cientos y Siete y Ciento
meorica Sedaran conforme a lo anteriormente a los
dhas por de Comiso en el mes de su fualdo todo lo qual se
haya publico abta a Pregon con consentimiento de la qu
ta y siguientes en el S'io de la dha de la
ulla aunque asientan en su nombre como Comisionados
de este Ayuntamiento D. Juan Boranica, y D. Juan Con
tor, el Bachiller D. Juan Roca y el Medico Relator
y ha de ser a S'ndico persona arbitraria en el mes
nabo Pregon a los Vizinos que ninguno sin embargo de
H'sino se atada a introducir el Cuido. Indha valdiz
de las dhas de la dha va a la p'ra prevenida hasta lo es
para licencia:

Let. Dizean que teniendose como averido por Comisario
la impositon sequante a la pena por la dha uota a qual
quiera de los dhas que ha de ser agui fuese denunziada en las
dehesas de Santa Fe, y dehesas por el dho d'bito
y seceso con que se introducan las Vacas de la dha
en ellas en perjuicio de la dha de la dha y del Gan
do de la dha como el Ganado de la dha y de la dha
de la dha en ellas como en dhas d'bitos a la dha
dehesas dehesas y de la dha de la dha a que
pertenecen, no obstante que de via sea mayor la dha
en el mes de Montañeros en un dha de la dha que
de la dha de la dha de la dha de la dha de la dha

POINEX

ordenada p^a N^{ra} Magestad en las Cortes de las Indias
reunidas en la Villa de Mexico a 10 de Mayo de 1781

EL REY
EL PRINCEPE
EL CONDE DE CAJAL
EL MARQUES DE SAN CARLOS
EL MARQUES DE SAN FELIX
EL MARQUES DE SAN JUAN DE RIQUENA
EL MARQUES DE SAN VICENTE
EL MARQUES DE SAN VICENTE DE CAJAL
EL MARQUES DE SAN VICENTE DE CAJAL
EL MARQUES DE SAN VICENTE DE CAJAL



p^a m
propria de
su Magestad
de 1781

En la Villa de Villan. El primero de diez dias del mes de
Diciembre de mil Setecientos y ochenta y uno precedida de la
dicha confederacion abis^o de mandatos de D^{no} de San Juan de
Lima y combinacion en la Casa de su Magestad (por no hallarse
Cajal en la Sala Consistorial para d^{ta} concurrencia) los señores
escribanes el Sr. D^{no} Josef de Ant^o P^{ro}curador de Indias de
Cajal el Sr. D^{no} Juan de la Corte y su conde
nada por S. M. con reabundancia de la R. Audiencia
d^{ta} de esta d^{ta} Villa D^{no} Juan de Docanegara y
D^{no} Fran^{co} Contador Regidores por su Estado noble
el Sr. Bachiller D^{no} Juan de Medrano y Ant^o
Alonso Chaves Regidores tambien por el real en qui
enes unicamente reside d^{ta} y vez actiba para el
nomb^{ra} de Oficiales y Concepales q^e haian de esta
cer los respectivos empleos en el año proximo veni
d^{ta} de mil Setecientos ochenta y uno por haverse mu
erto ahora el proximo Josef Guadalupe P^{ro}curador
de Indias q^e era en quien por razon de d^{ta} empleos residia
y para la enunciativa nominacion y propuesta

Q
E

POAMEX

poniéndola por ejecución en persona benemérita, idónea,
y sin impedimento legal conforme lo encaminan las Reales
Audiencias de Madrid, Salamanca, Utrera y Córdoba debida
Arrebatada para los empleos de Regidores, por cada uno
de los Estados, un fac. Único, y de Alcaldes
de la Merindad por cada uno de los Estados el más me-
diante los empleos de Alcaldes oíd. estan suspensos de orden
de V. M. y en oíd. de la comision de Sumas de los V. S. S.
habiéndose de nominacion y propuesta en la forma debi-
da en personas duplicadas para cada uno de los emple-
os para q. de ellas Su Ex.ª el Ex.ª Señor Marqués
de Villena Duero y con su juicio de esta dha. Villa



en oíd. del dho. Excmo. de q. en el asumpto goza,
y por el dho. y nombre la Persona y Persona, q. fueren
de su mayor beneplácito y gusto y alas por Su Ex.ª elec-
tas de las confiera la posesion segun corresponde a sus
fin dha. Propuesta es en la forma siguiente: —

E

Dr. Juan Becerra Regidor primero para su Estado no-
ble propuso y otto para el mismo empleo y con la prop.ª pre-
cedencia para el año próximo venidero Emil Veteo ochenta
y uno, a Dr. Miguel Gutierrez Salamanca en primer
lugar: —

E

Segundo para el mismo empleo, a Dr. Juan. Martin
de Albarado: —

Para Segundo Regidor el dho. Estado noble propuso
y boto en primer lugar a Dr. Juan. Becerra —

En Segundo a Dr. Agustín Jara: —

Para primer Regidor el Estado gñal propuso y boto
en primer lugar a Alonso de Chaves Barranta



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

En Segundo a Alonso Fernandez Carriz
Para Regidor Segundo de proprio Estado qual pro
puso y boto en primer lugar a Andres Macan

En Segundo a Diego Martin
Para Procurador Sindico de proprio y boto en primer
lugar a Pedro Nuñez

En Segundo a Diego Sarabia
Para Alcaide de la Hermandad de proprio y boto
en primer lugar a D. Diego Bencara

En Segundo a D. Manuel Garcia
Para de proprio empleo por el Estado qual a Andres
Mendez Chaver

En Segundo a Antonio Brito Campido
Concuerda Propuesta y boto en todas sus partes y se
formaron los Citados D. Juan Cortador, Ba
chiller D. Joa. Barón de Mexcano, y Antonio
Mendez Chaver a excepcion de q. para Alcaide de
la Hermandad por el Estado noble todos tres
preponian y botaban por D. Juan Bocanegra
en primer lugar y en Segundo a D. Diego Be
zerra; Como el Sr. Antonio Mendez Chaver
por lo q. haze a la propuesta q. en el se hacia por todos
los Concejales de propria mediante la voz pa



ante maravedis.

SELLO QVARTO, VENITE MARAVELIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

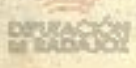
Siba ella actiba para dho Emples
Y en esta conformidad quita y pacificam^{te} concluídor
dho Acto e propuesta y mandador con su mudo que
del Vesacase testim. a la letra por el p^{re} B.
y remitiese en el proximo Correo adho V. C. mo
que para q. en uso e vud^{ta} poru, epor la C. mo de
nora Marquesa Du Epina, como Administradora
yoyal Apoderada suia haga e las Pasonas en ella
comprendidas la elecion q. tubiere por mas convenien
te y fuere e su Superior agrado y asimismo acon
daxon q. anombre el Ayuntamiento y Villa de Felicitad
adho V. C. mo con la debida Carata e Pasqua e
condemortxacion e la q. adrecom. a q. todo este Pueblo
les esta reconocido por la singular beneficencia
q. exercen con el y sus Vasallos y lo firmaron e q.
Yo el B. no Do. fee =

L. doan Josef Antonio
D. pan. L. exen. L. exen.
Con la dor
Anzo m^o
mendez chaves

Dn. Juan Bocanegra

P. padm^o raxon
e Merom^o

Handwritten signature and notes.



POAEX

PLATA DE EXTREMADURA

En la Villa de Villanueva el día mes y año To el 15 de Mayo
 Copia del Acuerdo anterior en un pliego de este
 Vello para su custodia en el Cu. de los fees

REGISTRO DE LA OFICINA DE LA
 GOBIERNO DE LA VILLA DE VILLANUEVA
 Y SU TERMINO

En la Villa de Villanueva el día mes y año To el 15 de Mayo
 el Sr. D. Juan de la Cruz y otros Señores de este Ayuntamiento
 y Capitanes de guerra de que se compone el
 Ayuntamiento de esta villa firmaron p. a ratar y acordar los
 asuntos de utilidad de este común, acordaron q. por q.
 la Casa de villa q. ha vista Miguel Illán Molleja con pu-
 blico de esta Villa esta amenazando ruina y las calles
 públicas de esta población desahucadas en conside-
 rable detrimento de su servicio, que en parape están
 impracticables, como igualmente lo está el camino que sa-
 le al Pilar con la Cabrada de su salida, para q. conde de
 su necesidad, y de la puta causa de su reparación, se haga re-
 concim. de todas las referidas ruinas por el Sr. D. Juan de la
 Cruz Maestro de Artillería, con intered. del
 Procurador Personero en defecto del vindico, y hecho o ven
 q. de la referida ruina, p. en su vista proveya y acordar
 lo conven. en razón de su reparación, lo acordaron y firma-
 ron otro día de que doi fee:

L. do p.
 Lic. Mateo M.
 D. Juan de la Cruz
 de Morán

Juan Person
 Cap. de Melipán
 de la Villa



POANEX



Diez y seis maravedis.

SELLO QVARTO, IVEN DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

Yo, el Rey, mandamos que el Real Censo de Indias, que se hizo en el año de mil setecientos y ochenta y cinco, queda de los Comisarios de Indias.

Yo, el Rey, mandamos que el Real Censo de Indias, que se hizo en el año de mil setecientos y ochenta y cinco, queda de los Comisarios de Indias. Yo, el Rey, mandamos que el Real Censo de Indias, que se hizo en el año de mil setecientos y ochenta y cinco, queda de los Comisarios de Indias.

Cicero q. C. l. a. a. t. h. o. m. a. y.
g. u. e. n. t. a. m. e. t. r. e. e. n. e. l. d. i. o. s. e.
A. n. u. e. d. o. s. d. i. c. t. a. n. o. a. l. y. m. i. s. t. r. i. o.
e. n. e. l. ... 30. 1 = 31 = 30 = 10000 = ... 1/2 =

Yo, el Rey, mandamos que el Real Censo de Indias, que se hizo en el año de mil setecientos y ochenta y cinco, queda de los Comisarios de Indias.

Yo, el Rey, mandamos que el Real Censo de Indias, que se hizo en el año de mil setecientos y ochenta y cinco, queda de los Comisarios de Indias. Yo, el Rey, mandamos que el Real Censo de Indias, que se hizo en el año de mil setecientos y ochenta y cinco, queda de los Comisarios de Indias.

Yo, el Rey, mandamos que el Real Censo de Indias, que se hizo en el año de mil setecientos y ochenta y cinco, queda de los Comisarios de Indias. Yo, el Rey, mandamos que el Real Censo de Indias, que se hizo en el año de mil setecientos y ochenta y cinco, queda de los Comisarios de Indias.

POAMEX

UNA LE ENTRENADA

ESTADO DE GUAYMAS
DIPUTACION LOCAL
ALFONSO GONZALEZ



POAMEX

INTA DE EXTREMADURA



Deiatac marau 98.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA